



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Ref.- SC06-14-011

DON GUILLERMO LAGO NUÑEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN ESTATAL, EN EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

CERTIFICA: que, según documentos obrantes en la Secretaría General, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Extraordinaria celebrada el día **9 de abril de 2014**, adoptó entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 13 de junio de 2011, B.O.P. de Almería Núm. 119 de 23 de junio de 2011), el **ACUERDO** del siguiente tenor literal:

3º.- 10.- PROPOSICIÓN relativa a Convenio de colaboración del Ayuntamiento de Almería y Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el suministro de agua potable en alta al municipio de Roquetas de mar, desde el deposito de membranas de aguadulce , perteneciente al servicio municipal de aguas del municipio de Almería y con carácter temporal

Por la empresa concesionaria del servicio publico municipal de abastecimiento y distribución de agua potable de roquetas de mar, Hidralia S.A. se ha remitido el borrador del Convenio en virtud del cual el Ayuntamiento de Almería concede autorización para la incorporación en alta del agua bruta desde el Deposito de Membrana de Aguadulce.

El referido Convenio tiene su vigencia hasta que entre en funcionamiento la Desaladora del Campo de Dalias y se prevé para el mismo un caudal a suministrar de 10.000 m³/ día, habilitándose a la entidad mercantil concesionaria adjudicataria de los servicios de Roquetas de Mar y Almería, Hidralia S.A. y Aqualia S.A. respectivamente, para que suscriban aquellos contratos que resulten precisos en ejecución del mismo.

El texto del borrador remitido es del siguiente tenor literal.

"PRIMERA. OBJETO.-

Es objeto del presente Convenio la autorización al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) para la incorporación en alta de agua bruta desde el punto habilitado al efecto junto al depósito de Membranas perteneciente al Servicio Municipal de Aguas de Almería y sito en Aguadulce, con el caudal y demás especificaciones técnicas que se detallan en el presente Convenio, durante el período de tiempo que dure la presente situación de emergencia.

Por todo lo anteriormente indicado y a través del presente Convenio se habilita a la mercantil concesionaria AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. (en adelante AQUALIA, S.A.), concesionaria del Servicio Público Municipal de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Almería y a la mercantil HIDRALIA, S.A. como concesionaria del Servicio Municipal de Aguas de Roquetas de Mar (Almería) para que suscriban los contratos de suministro y de consumo respectivos que materialicen el objeto del presente Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. VIGENCIA.-

El plazo de vigencia del presente Convenio de Colaboración Interadministrativa es el legalmente establecido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 144 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955 (en adelante RS), en relación con lo establecido en el artículo 268 del Real Decreto Legislativo 3/20011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE, núm. 276, de 16/11/2011, en adelante TRLCSP) y con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP. No obstante

tal y como se indica en los Antecedentes del presente Convenio que a modo de Preámbulo informan el mismo, y de lo indicado en la Estipulación Primera del presente Convenio de Colaboración Interadministrativa que ampara a una autorización en precario y siempre sometida al desarrollo del planeamiento urbanístico previsto en el PGOU en vigor del Municipio y del que se encuentra en fase de aprobación, sin que en ningún momento pueda interferir el interés general del Municipio de Almería, constituyendo auténticas causas suspensivas en la vigencia del presente Convenio, abarcando su vigencia desde la fecha de suscripción del presente Convenio hasta la finalización de la situación de emergencia, es decir hasta que se produzca la entrada en funcionamiento la desaladora del Campo de Dalias que proporcionará el caudal necesario para garantizar la calidad de agua en el municipio de Raquetas de Mar.

TERCERA. VOLUMEN A SUMINISTRAR.-

El caudal a suministrar será de un máximo de 10.000 m³/día, sujetos a revisión estos parámetros de acuerdo con aquellas modificaciones que motivadas por el desarrollo del planeamiento urbanístico del PGOU vigente del Municipio de Almería y del que definitivamente se apruebe o por cualquier causa de interés general que afecte a dicho caudal durante la vigencia del presente Convenio y que conlleve la automática modificación de dichos parámetros de caudal a suministrar por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almería a través de la mercantil concesionaria AQUALIA, S.A., circunstancia que se comunicará inmediatamente al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) a través de su concesionaria HIDRALIA, S.A.

A finales de cada mes, entre los días 25 y 31 o 30, en su caso, HIDRALIA, S.A. deberá mediante fax o correo electrónico indicar a la mercantil concesionaria AQUALIA, S.A. el volumen diario aproximado que necesitará captar durante el siguiente mes, para de esta forma poder realizar la programación de arranques de los pozos Bernal.

El agua puesta a disposición de HIDRALIA, S.A. en el punto de suministro es agua bruta sin tratamiento, por lo que es de su exclusiva responsabilidad tratarla adecuadamente para que reúna las condiciones necesarias para ser considerada como apta para el consumo humano conforme a lo prevenido al efecto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de agua de consumo humano. No obstante, AQUALIA, S.A. pondrá a su disposición la documentación analítica acreditativa de la calidad del agua bruta suministrada en cada momento.

CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INCORPORACIÓN EN ALTA.-

La dotación de agua bruta en alta se realizará en el punto de suministro ubicado en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), en concreto en Aguadulce, Carretera del Cementerio, s/n, junto a la E.T.A.P., donde se encuentra instalado en el lugar habilitado al efecto, el aparato contador marca Actaris, calibre 200 con número de serie D 05XL017622 0, equipo que será el que controle y registre el volumen de agua suministrada. Si bien por la antigüedad del mismo no se descarta la sustitución del mismo por un nuevo equipo de medida, sin que suponga dicha sustitución coste alguno al Excmo. Ayuntamiento de Almería. En el este caso, se levantará Acta estando presentes representantes de HIDRALIA, S.A. Y AQUALIA, S.A., reflejando en la misma la lectura del equipo sustituido y la lectura del nuevo equipo, momento desde el cual será este a través de este nuevo equipo por el que se facture el agua suministrada.

El uso y acceso a la válvula existente en el punto de suministro corresponde única y exclusivamente al personal de AQUALIA, S.A., quedando expresamente prohibida su manipulación al personal de HIDRALIA, S.A. A estos mismos efectos, para atender cualquier incidencia que pudiera producirse en el funcionamiento de dicha válvula detectada por personal de HIDRALIA, S.A., dicha incidencia deberá ser comunicada de forma inmediata para su subsanación a la mercantil concesionaria AQUALIA, S.A.

QUINTA. ÁMBITO DE RELACIÓN ENTRE LA MERCANTIL AQUALIA, S.A. Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).-



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

A través del presente Convenio se habilita recíprocamente a la mercantil concesionaria AQUALIA, S.A. y a la mercantil HIDRALIA, S.A. como concesionaria del Servicio Municipal de Aguas del Municipio de ROquetas de Mar (Almería), para que suscriban aquellos contratos y restante documentación que materialice la realización del presente Convenio de Colaboración y garantice los suministros y consumos especificados en el mismo. La determinación de la cuantía de los derechos de contratación, de acometida y de la fianza oportuna a depositar por el contratista son los establecidos en la vigente Ordenanza Fiscal Municipal, número 16, Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

SEXTA. ABONO DEL SUMINISTRO.-

El importe de la contraprestación económica que deberá abonar el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) al Excmo. Ayuntamiento de Almería, a través de sus respectivas concesionarias, y por dicho suministro de agua bruta en alta será el mismo que el precio estipulado en el vigente contrato de concesión administrativa de gestión de servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable y saneamiento del Municipio de Almería, entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y la mercantil concesionaria AQUALIA S.A., para uso municipal y actualizada para cada ejercicio.

En concreto para el ejercicio 2014 y para los suministros procedentes de los Pozos Bernal (sin mezcla con agua desalada), el precio actualizado es de 0,487437 €/m3 (IVA no incluido).

Sobre este precio se establecen los siguientes descuentos:

Por tratarse de agua bruta, es decir, no tratada: 5 por 100.

Por volumen:

- a. Si no supera de promedio los 1.000 m3/día/mes: 12,5 por 100. Resultando un precio de 0,402136 €/m3 (IVA no incluido)
- b. Entre 1.001 y 3.000 m3/día/mes: 19,5 por 100. Resultando un precio de 0,368015 €/m3 (IVA no incluido)
- c. Entre 3.001 y 6.000 m3/día/mes: 25,5 por 100. Resultando un precio de 0,338769 €/m3 (IVA no incluido)
- a. Más de 6.001 m3/día/mes: 31 por 100. Resultando un precio de 0,311960 €/m3 (IVA no incluido)

Los precios anteriormente indicados por suministro en alta serán revisados, en el supuesto de que se prorrogue el plazo de vigencia del presente Convenio o se renueve el mismo, conforme a lo establecido para la revisión tarifaria general en el vigente contrato de concesión de gestión de servicio público, entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y la mercantil concesionaria AQUALIA, S.A., y con idéntica periodicidad y efectos al que se efectúa la misma.

Asimismo y en concreto para el consumo realizado en 2013 de suministros procedentes de los Pozos Bernal (sin mezcla con agua desalada), el precio de aquel año era de 0,474024 €/m3 sobre el que se aplicarán los detallados descuentos.

SÉPTIMA. MODO DE FACTURACIÓN.-

Para la facturación y control del agua suministrada se realizará la lectura del equipo de media de forma conjunta, con una frecuencia semanal para su control y seguimiento, y con una frecuencia mensual a efectos de facturación, refrendándose cada toma de lectura del contador mediante el levantamiento de un parte/acta de lectura firmado por el personal designado a estos efectos por cada una de las mercantiles concesionarias ya mencionadas reiteradamente en el cuerpo de este Convenio; cuyos registros darán fe y certificarán los consumos realizados, emitiéndose la correspondiente factura por mes vencido. En los contratos de suministro que suscriban la mercantil AQUALIA y la mercantil HIDRALIA, S.A. se establecerán el medio de pago de la facturación de estos suministros, de acuerdo con la normativa y tratamiento fiscal que les

resulta de aplicación, y en concreto, el plazo para hacer efectivo el pago del importe de las facturaciones mensuales será de 15 días naturales, a contar desde la fecha de emisión de la factura correspondiente, debiendo abonarse en metálico en la oficina de la entidad suministradora. No obstante, también se podrá efectuar el pago mediante domiciliación bancaria siempre que ello no represente gasto alguno para AQUALIA, S.A., y que la entidad bancaria cuente con oficina abierta en la Ciudad de Almería.

OCTAVA. PREVENCIÓNES Y RESPONSABILIDADES.-

El impago de las liquidaciones a su vencimiento, la manipulación del punto de suministro por personal no autorizado o el no sometimiento del personal de HIDRALIA, S.A. a las instrucciones y órdenes emanadas por AQUALIA, S.A. a través de su personal o mediante cualquier medio en el que se acredite su emisión, como cualquier otro incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio de Colaboración, determinará la suspensión inmediata del suministro de agua en alta, mediante el cierre provisional de las válvulas que procedan, e incluso llegado el caso, y en el supuesto de no subsanar tales incumplimientos en un plazo prudencial de tiempo, sin atender los requerimientos efectuados a tal fin, a la clausura definitiva del punto de conexión.

En cuanto a la delimitación de responsabilidades, es de la exclusiva responsabilidad de HIDRALIA, S.A., las tareas de conservación y mantenimiento de todas las instalaciones posteriores a la llave de paso situada a la salida del aparato contador ubicado en el punto de suministro y todas aquellas obras complementarias necesarias para el correcto suministro,

NOVENA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.-

Además de las establecidas por la normativa que le resulta de aplicación, al presente Convenio de Colaboración Interadministrativa le son de aplicación las siguientes causas específicas:

- a. Por mutuo acuerdo de ambas partes convenientes.
- b. Por acuerdo unilateral de alguna de las partes convenientes, que comunique de modo fehaciente a la otra, y con la suficiente antelación, para evitar cualquier tipo de actuación de facto.

DÉCIMA. PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO O RENOVACIÓN DEL MISMO.-

No está previsto en principio la posibilidad de prorrogar el plazo de duración del presente Convenio, en el supuesto de que se accediera a la misma, nunca podrá ser tácita, sino que los órganos municipales competentes de ambas Corporaciones Locales convenientes deberán adoptar acuerdo a tal fin.

Respecto al abono del suministro en alta y del precio correspondiente, durante la prórroga o renovación del Convenio debemos estar a lo señalado en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

DÉCIMOSEGUNDA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.-

El presente Convenio de Colaboración Interadministrativa se inserta como un instrumento de colaboración regulado entre otros preceptos por el artículo 57 y siguientes de la LRBRL; artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada y con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero; artículo 143 y siguientes del RS y artículo 8 del TRLCSP.

DECIMOTERCERA.-

Para cualquier cuestión o litigio que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento del contenido del presente Convenio, ambas partes convenientes, con expresa renuncia al fuero propio que, en su caso, pudiera corresponderles, se someten formalmente a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Almería.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, y en la representación mencionada que ostentan, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración Interadministrativa, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha supraindicados en el presente."

Por la Alcaldía-Presidencia se propone dar conformidad a la firma del citado convenio siempre y cuando se incluya como cláusula adicional los antecedentes relativos a las citadas infraestructuras y que son del siguiente tenor literal.

"En 1971 con ocasión del aprovechamiento integral del río Adra, se hace una previsión de agua ara abastecimiento de Almería y las zonas de Roquetas, Hortichuelas y Aguadulce con una dotación de 280 litros y una población de 153.000 hablantes para la ciudad de Almería y para Roquetas, Hortichuelas y Aguadulce como una población de 47.000 habitantes y una dotación de 200 litros habitante/día

El 1994 se autoriza extraer de los pozos de Bernal y la Carretera del Sector III en el t.m. de Vúcar, un caudal de 400 /s destinados al abastecimiento de Roquetas de Mar y completar el déficit de la ciudad de Almería.

En 1995 se ejecuta el depósito de agua bruta procedente de Beninar en Aguadulce para el abastecimiento de Almería y Roquetas de Mar, obras que terminaron en noviembre de 1996 que fueron entregadas el 19 de febrero de 1998 por el Delegado Provincial de la Consejería de obras públicas y Transportes de la Junta d eAndalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se hace constar que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar hasta la fecha no ha recibido agua procedente del depósito para abastecimiento de Almería y Roquetas de Mar".

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

Y para que así conste y surta los efectos indicados en el presente acuerdo, expido la presente con la salvedad establecida en el artículo 206 del R.O.F., y a reserva de los términos en que resulte aprobada el Acta correspondiente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) a once de abril de dos mil catorce.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Gabriel Amat Ayllón



Ref.- SC05-14-160

DON GUILLERMO LAGO NUÑEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN ESTATAL, EN EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

CERTIFICA: que, según documentos obrantes en la Secretaría General, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2014, adoptó entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 13 de junio de 2011, B.O.P. de Almería Núm. 119 de 23 de junio de 2011), el ACUERDO del siguiente tenor literal:

3º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a rectificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2014.

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal de Infraestructuras, Mantenimiento y Servicios de fecha 14 de mayo de 2014:

"Con fecha 9 de abril del 2014 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar la suscripción de un Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el suministro de agua potable en alta al municipio de Roquetas de Mar, desde el depósito de membranas de Aguadulce, perteneciente al servicio municipal de aguas del municipio de Almería y con carácter temporal.

En el citado acuerdo se aprobó el texto del borrador en el cual en la Estipulación Sexta. Abono del suministro se ha detectado un error material, procediendo a su subsanación, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAPPAC, donde dice: "En concreto para el ejercicio 2014 y para los suministros procedentes .../... debe decir: "En concreto para el ejercicio 2014 y para los suministros procedentes de los Pozos Bernal (sin mezcla con agua desalada), el precio actualizado es de 0,474024 €/m³ (IVA no incluido).

Sobre este precio se establecen los siguientes descuentos:

1. Por tratarse de agua bruta, es decir, no tratada: 5 por 100.
2. Por volumen:
 - a. Si no supera de promedio los 1.000 m³/día/mes: 5 por 100.
Resultando un precio de 0,426622 €/m³ (IVA no incluido)
 - b. Entre 1.001 y 3.000 m³/día/mes: 12 por 100.
Resultando un precio de 0,393440 €/m³ (IVA no incluido)
 - c. Entre 3.001 y 6.000 m³/día/mes: 18 por 100.
Resultando un precio de 0,364998 €/m³ (IVA no incluido)
 - d. Más de 6.001 m³/día/mes: 28,50 por 100.
Resultando un precio de 0,315226 €/m³ (IVA no incluido)"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

Y para que así conste y surta los efectos indicados en el presente acuerdo, expido la presente con la salvedad establecida en el artículo 206 del R.O.F., y a reserva de los términos en que resulte aprobada el Acta correspondiente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) a veintiuno de mayo de dos mil catorce.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Gabriel Amat Ayllón





**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMERIA**



ÁREA DE GOBIERNO DE FOMENTO Y SERVICIOS CIUDADANOS
DELEGACIÓN DE ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS
Servicios Urbanos - Sección Jurídico Administrativa
Exp. núm. 3751/13

Excmo Ayuntamiento de Almería
REGISTRO GENERAL
Fecha :21/05/2014
Nº SALIDA: 10363

Adjunto se remite traslado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2014, en concreto al punto número 22 relativo al *"Convenio de colaboración interadministrativa para el suministro de agua potable en alta al Municipio de Roquetas de Mar, desde el depósito de membranas de Aguadulce, perteneciente al Servicio Municipal de Aguas del Municipio de Almería y con carácter temporal"*; así como copia compulsada del borrador del citado convenio aprobado en dicha sesión celebrada el día 16 de mayo del corriente.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

En Almería, a 20 de mayo de 2014

**EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE
GOBIERNO DE FOMENTO Y SERVICIOS CIUDADANOS,**



Fdo. Manuel Guzmán de la Roza

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
Plaza de la Constitución, 1
04740 Roquetas de Mar (Almería)



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMERIA**

ÁREA DE GOBIERNO DE FOMENTO Y SERVICIOS CIUDADANOS
DELEGACIÓN DE ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS URBANOS
Servicios Urbanos - Sección Jurídico Administrativa
Exp. núm. 3751/13

***Notificación de Acuerdo de la Junta
de Gobierno Local de la Ciudad de Almería***

Pongo en su conocimiento que con fecha **16 de mayo de 2014**, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«22.- Convenio de colaboración interadministrativa para el suministro de agua potable en alta al Municipio de Roquetas de Mar, desde el depósito de membranas de Aguadulce, perteneciente al Servicio Municipal de Aguas del Municipio de Almería y con carácter temporal.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Gobierno de Fomento y Servicios Ciudadanos, Delegación de Área de Obras Públicas y Servicios Urbanos, que dice:

D. Manuel Guzmán de la Roza, Concejal Delegado del Área de Fomento y Servicios Ciudadanos del Excmo. Ayuntamiento de Almería, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fecha 13 de Junio del 2011, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, incardinado en el Título X relativo al Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, a la que se ha adaptado este Excmo. Ayuntamiento de Almería, actualmente en régimen de transitoriedad mediante el Decreto del Alcalde 47/08, de fecha 9 de Enero del 2008, y que ha sido ratificado en sus párrafos a) y b) mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 21/01/2008 y asimismo de acuerdo con las Instrucciones emanadas por la misma de fecha 17 de Enero del 2008, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Almería (BOP, núm. 37, de 24/02/2008), tiene el honor de someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la siguiente:

PROPOSICIÓN

RESULTANDO que con fecha 09/11/1992, el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Almería, aprobó la adjudicación de la concesión administrativa para la explotación del servicio público municipal de abastecimiento de agua y saneamiento del Municipio de Almería, a la mercantil SOCIEDAD DE GESTIÓN DE SERVICIOS URBANOS, S.A. (SOGESUR), los

efectos de la misma daban inicio el día 01/01/1993, por un período concesional de 20 años, se formalizó y suscribió el correspondiente contrato administrativo entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y dicha mercantil concesionaria con fecha 04/12/1992.

RESULTANDO que mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha 25/02/2003, se procedió a reconocer la fusión por absorción societaria de la entidad AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.; como sociedad absorbente de la extinta mercantil SOCIEDAD DE GESTIÓN DE SERVICIOS URBANOS, S.A. (en adelante AQUALIA, S.A.) anterior titular de la concesión, quedando subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones que derivan de dicho contrato administrativo de este servicio público municipal.

RESULTANDO que mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fecha 20/05/2005, esta Entidad Local solicita a la mercantil concesionaria de este Servicio Público concesionado, que proceda a presentar un Estudio Económico sobre la financiación, de las obras incluidas en el Protocolo suscrito, el día 22/11/2004, por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, junto con la Junta de Andalucía y varios Ayuntamientos de la Comarca del Bajo Andarax; en el mismo se establecía una previsión de las inversiones necesarias para la mejora de las infraestructuras de sistemas generales del Ciclo Integral del Agua en el ámbito de Almería, su importe ascendía a la cantidad de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (82.800.000,00 Euros). En cumplimiento de dicha Resolución la mercantil AQUALIA, S.A. con fecha 22/06/2005, presentó al Excmo. Ayuntamiento el correspondiente Estudio Económico con su propuesta de financiación, que ascendía a la cantidad de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS (26.459.177,00 Euros) para la ejecución de las obras de infraestructura, y de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (7.322.775,00 Euros) para financiar el coste económico de la puesta en marcha de la Desaladora durante los dos primeros años a partir de su puesta en funcionamiento. El Plan de infraestructuras se concretaba en el Anexo IV y el Estudio Económico, en el Anexo I del contrato administrativo suscrito y anteriormente citado. A instancias del propio Excmo. Ayuntamiento de Almería por parte de la mercantil AQUALIA, S.A. se introdujeron en su propuesta una serie de modificaciones. Tras la emisión de los informes pertinentes, el Excmo. Ayuntamiento-Pleno de Almería en su sesión de fecha 05/12/2005, adoptó acuerdo de aceptación del Estudio Económico propuesto por AQUALIA, S.A., con las modificaciones introducidas. Se procedió a suscribir el correspondiente documento contractual, que conllevaba la modificación contractual de la presente concesión administrativa de gestión de servicio público, entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y la mercantil concesionaria con fecha 15/03/2006.

RESULTANDO que con fecha 15/11/2011, el Jefe de Servicio de Servicios Urbanos, D. Juan de Dios Matarín Sánchez y el Ingeniero Técnico Municipal, D. David Lozano Aguilera, adscrito a este Servicio de Servicios Urbanos, emiten informe en el sentido de que continuando con el informe evacuado por el Inspector para la Fiscalización de la presente concesión de fecha 11/04/2011, y teniendo en cuenta que en el expediente administrativo de



la Revisión del Coste Unitario de este Servicio Concesionado para el Ejercicio del 2009 se obtuvo el mismo con los criterios establecidos contractualmente, de acuerdo con lo indicado en el Pliego, documento contractual y el modificado del mismo, al que hemos hecho referencia en el apartado anterior, se comprueba que el Coste del Servicio no responde a la realidad del Servicio, lo que motiva la necesidad de establecer un nuevo sistema de determinación del mismo, todo ello unido a la finalidad de salvaguardar el fin de este Servicio y por ende garantizar el interés general, y con la premisa de ajustar en lo posible los costes de este Servicio a la realidad propia de su explotación, puesto que el mismo junto con la explotación y gestión de la Instalación de la Deseadora de Agua de Mar de la Ciudad de Almería, que se incluyen en el Ciclo Integral del Agua del Municipio de Almería, y que proporciona una de sus fuentes de abastecimiento, y en su conjunto todo ello que comprende la producción, explotación, distribución y saneamiento y que integran el Servicio Público Municipal pertinente, y que se comprobaba que resultaba deficitario para esta Administración Concedente, de manera que se debe procurar que el balance económico resultante del Ciclo Integral del Agua sea más equilibrado para los intereses municipales y en concreto para la Hacienda Municipal, puesto que una de las finalidades de la concesión es la de garantizar el equilibrio económico a ambas partes concesionales, fin que debe perseguir y garantizar este Ayuntamiento de Almería. Dicho trámite se sustanció mediante acuerdo adoptado por la Junta Local de Gobierno de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en su sesión ordinaria de fecha 25/11/2011, que se le notificó a la concesionaria AQUALIA, S.A. con fecha 12/12/2011, en cumplimiento de lo indicado en el mismo.

RESULTANDO que en cumplimiento del acuerdo municipal citado e indicado en el apartado anterior, con fecha 21/12/2011, el Jefe de Servicio de Servicios Urbanos, D. Juan de Dios Matarín Sánchez y el Ingeniero Técnico Municipal, Inspector del presente Servicio, D. David Lozano Aguilera, elaboró y suscribió la correspondiente "PROPUESTA TÉCNICA PARA LA ADECUACIÓN DE LOS COSTES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ALMERÍA", la misma fue informada en sus aspectos económicos, posteriormente la concesionaria del Servicio Público Municipal, que nos afecta, con fecha 26/01/2012 prestó su conformidad a dicha Propuesta Técnica con fecha 30/01/2012, por lo que tras los trámites pertinentes se adoptó acuerdo de aprobación de la Propuesta Técnica de adecuación de costes del Servicio Municipal de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Almería, y de modificación de la contratación administrativa de dicha concesión, por parte de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en su sesión ordinaria de fecha, 24/02/2012.

RESULTANDO que posteriormente se han modificado aspectos de la misma en materia de calendario de los pagos a efectuar previstos entre otros extremos mediante sucesivos acuerdos de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en concreta con fecha 15/10/2012 y que se procedió a formalizar con fecha 27/11/2012.

RESULTANDO que mediante correo electrónico remitido por el Director del Servicio de la mercantil concesionaria AQUALIA, S.A. se remite archivo que contiene documento respecto a la aprobación y suscripción en su caso de un "CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Y EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN ALTA AL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, DESDE EL DEPOSITO DE MEMBRANAS DE AGUADULCE, PERTENECIENTE AL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA Y CON CARÁCTER TEMPORAL" y todo ello dado que el municipio de Roquetas de Mar tiene un grave problema de calidad de agua de sus fuentes propias de suministro y solicita colaboración al Excmo. Ayuntamiento de Almería de forma urgente y con carácter provisional para hacer frente a esta situación, mientras se buscan soluciones definitivas a largo plazo como son la conexión de la futura desaladora del Campo de Dalias al sistema de distribución de agua de Roquetas de Mar, la nueva incorporación y/o la mejora de fuentes alternativas de mejor calidad, entre otras actuaciones.

Dicha colaboración consiste en el abastecimiento temporal de agua bruta desde el Depósito de Membrana propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Almería y ubicado en el Término Municipal de Roquetas de Mar, concretamente en Aguadulce y muy cercano a un depósito regulador del Sistema de Abastecimiento del municipio de Roquetas de Mar.

RESULTANDO que posteriormente dicho Director de Servicio de la mercantil concesionaria AQUALIA, S.A. mediante correo electrónico remitido al Servicio de Servicios Urbanos, en los que indica que se han efectuado determinadas modificaciones al borrador de Convenio propuesto y que se envía propuesta de precios, dicha documentación mediante oficio del Sr. Concejal Delegado del Área de Obras Públicas y Servicios Urbanos del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha ha sido remitida al Ingeniero Técnico Municipal, D. David Lozano Aguilera, dada su condición de Inspector para la Fiscalización de la concesión del Servicio Municipal de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Almería, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en su sesión ordinaria de fecha 18/02/2008. Que con carácter previo y con fecha 11/10/2013 el Sr. Concejal Delegado del Área de Obras Públicas y Servicios Urbanos ha procedido a emitir oficio para que se incoe el presente procedimiento y expediente administrativo para la aprobación en su caso del Convenio de Colaboración Interadministrativa que nos ocupa; posteriormente y con fecha de entrada en el Registro General de entrada del Excmo. Ayuntamiento de Almería 29/04/2014 y número de asiento de entrada 2014026857 ha tenido entrada mediante escrito de remisión del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), de fecha 11/04/2014, certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de Roquetas de Mar (Almería), en sesión extraordinaria de fecha 09/04/2014, por la que se aprobaba el "CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN ALTA AL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, DESDE EL DEPOSITO DE MEMBRANAS DE AGUADULCE, PERTENECIENTE AL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DEL



Exp. núm. 3751/13

MUNICIPIO DE ALMERÍA Y CON CARÁCTER TEMPORAL", posteriormente y por escrito del Concejal Delegado del Área de Obras Públicas y Servicios Urbanos de fecha 08/05/2014 se dan instrucciones para proseguir en su tramitación pero incluyendo en los precios del suministro los establecidos en el borrador de Convenio elaborado y propuesto por este Excmo. Ayuntamiento de Almería que no son coincidentes con el borrador aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) anteriormente indicado, por lo que se debe adoptar acuerdo por parte del órgano municipal competente del Excmo. Ayuntamiento de Almería para la aprobación por esta Administración Local, en su caso, del mismo, recabándose la conformidad del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en la suscripción y entrada en vigor del mismo, en la totalidad de estipulaciones que ha de contener.

CONSIDERANDO que el artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril (en adelante TRDLVRL), dispone que las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de dichas Entidades.

CONSIDERANDO que el Capítulo II del Título V de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de Abril (en adelante LRBRL) y modificada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y modificado a su vez por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE; núm. 312 de 30/12/2013, en adelante LRSAL) establece en su artículo 55 las reglas que han de regir las relaciones interadministrativas, en el mismo sentido se pronuncia el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP), modificada por la Ley 4/1999; y de aplicación al ámbito local de acuerdo con lo señalado en el artículo 146 del ROF y artículo 2.1.c) de la LRJAP. El artículo 57 de la LRBRL establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local (se supone que también entre las distintas Entidades que integran las Administraciones Locales) y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban. De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

CONSIDERANDO que existen antecedentes en la suscripción de Convenios de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y otros Ayuntamientos para

facilitarles el suministro y abastecimiento de agua a sus núcleos de población; en concreto el que se suscribió entre el Ayuntamiento de Almería y el de Enix, con fecha 29/03/2005, previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Almería en su sesión de fecha 21/02/2005, dicho Convenio establece una vigencia indefinida, salvo denuncia por cualquiera de las partes, mediante preaviso notificado a la otra con seis meses de antelación. Dicho Convenio da cobertura al suministro de agua domiciliaria por parte del Ayuntamiento de Almería a través de la empresa concesionaria de este servicio público al Ayuntamiento de Enix, al núcleo de población del Palmer sito en dicho domicilio, toma que se efectúa desde una canalización de agua destinada al Municipio de Almería y que atraviesa el término municipal de Enix. Para la aprobación de dicho convenio se utilizó la fórmula del Concierto entre Administraciones Públicas. También están vigentes con el Ilmo. Ayuntamiento de Níjar, para el abastecimiento de las barriadas de Pujaire y Ruescas, dado que las mismas se distribuyen entre los términos municipales de Almería y Níjar, y con el Ilmo. Ayuntamiento de Huércal de Almería, hasta que finalicen las obras de mejora del abastecimiento que actualmente está efectuando la Junta de Andalucía. Asimismo en el período estival del año 2006 y con motivo de la solicitud formulada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) de incorporación a su red municipal de un suministro de agua procedente del depósito regulador ubicado en Aguadulce en el término municipal de Roquetas de Mar, para incorporar a su red de abastecimiento, dada la situación de emergencia que atravesaba dicho Municipio durante el período estival por el incremento considerable de su población residencial, a tal fin se redactó la documentación y propuesta de acuerdo necesaria, fijándose como caudal aportado de 2.000 m³/día de agua bruta a un precio de 0,574658 €/m³ y una vigencia de aproximadamente dos meses. Sin embargo, finalmente no fue necesario este suministro al Municipio de Roquetas de Mar.

CONSIDERANDO que el artículo 143 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955 (en adelante RS) dispone que las Corporaciones locales podrán prestar los servicios de su competencia mediante concierto con otras Entidades públicas o privadas y con los particulares, utilizando los que unas u otros tuvieran establecidos sin que el concierto origine nueva persona jurídica entre las mismas. El artículo 144 del RS establece que su duración no podrá exceder de diez años (que no es el caso para el presente supuesto). Asimismo el artículo 145 del RS dispone que el concierto podrá establecerse con personas o Entidades radicantes dentro o fuera del territorio de la Entidad Local, en su apartado segundo señala que cuando el concierto se estableciera entre dos Corporaciones locales o entre una de éstas y el Estado y otra de carácter paraestatal, no requerirá prestación de garantía. El artículo 146 del RS señala que el pago de los servicios concertados se fijará en un tanto alzado inalterable, ya de carácter conjunto por la totalidad del servicio en un tiempo determinado, o por unidades a precio fijo.

El concierto es una modalidad de gestión indirecta, mediante contratación administrativa, de servicios o actividades comprendidas en el ámbito material de la competencia local, ya sea municipal o provincial, pero cuya prestación realiza el municipio, o la provincia, a través de otra persona o entidad que realiza una actividad análoga a la que



Exp. núm. 3751/13

constituye el servicio público de que se trate. La LRBRL incluye esta fórmula de gestión indirecta en su artículo 85.4.c), aunque no la define.

El artículo 277.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre (BOE, núm. 276, de fecha 16/11/2011, en adelante TRLCSP) incluye entre las modalidades de la contratación en la gestión de los servicios públicos al concierto ya sea con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate, debemos estar en cuanto a la duración de los conciertos a lo señalado en el artículo 278 del TRLCSP que modifica lo señalado en el RS. En el ámbito de la legislación básica local debemos estar a lo señalado en el artículo 85.4.c) de la LRBRL que incluye dentro de la gestión indirecta de los servicios públicos al concierto, como hemos indicado anteriormente.

Así pues, en este supuesto, el concierto tiene por objeto no un servicio público cuya competencia tenga atribuida en exclusiva la Administración, como sucede en la concesión, ni de unas instalaciones propias de la entidad local que se arriendan para la prestación de un servicio propio de ésta, sino la gestión de una actividad prestacional que otra persona realiza en la misma materia y de la cual se sirve asimismo la entidad local, por no disponer ésta del servicio público correspondiente. En este caso, como dice el artículo 143 del RS, lo hace mediante el concierto utilizando los (servicios) que otra persona o entidad, pública o privada, tuvieran establecidos, pero "sin que el concierto -precisa el mismo artículo- origine una nueva persona jurídica, a diferencia de lo que ocurre con el consorcio, que se regula en los artículos 37 a 40 del RS.

El concierto podrá celebrarlo, por tanto, la entidad local con otra persona física o jurídica, sea pública o privada, sin que sea necesario que radique, en el territorio de aquélla, y asimismo caracteriza al concierto la nota de transitoriedad o provisionalidad, atendiendo a la limitación del plazo de duración. La extinción del concierto se producirá, por ello, en todo caso, dado su carácter transitorio y provisional, cuando la entidad local esté en disposición de efectuar la gestión directa del servicio.

CONSIDERANDO que como hemos señalado anteriormente, el artículo 277.c) del TRLCSP, establece entre las modalidades del contrato de gestión de los servicios públicos, la modalidad del concierto ya sea con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate, debemos estar en cuanto a la duración de los conciertos a lo señalado en el artículo 254 de la LCSP que modifica lo señalado en el RS. En el ámbito de la legislación básica local debemos estar a lo señalado en el artículo 85.4.c) de la LRBRL que incluye dentro de la gestión indirecta de los servicios públicos al concierto, como hemos indicado anteriormente.

Este instituto jurídico permite a la Administración Pública titular del servicio valerse, en forma indirecta, de establecimientos, instalaciones y medios personales y técnicos de una empresa ya constituida u otra Administración, con fines parecidos, mediante la

correspondiente compensación económica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RSCL, se fijará en un tanto alzado inalterable bien por la totalidad del servicio en un tiempo determinado, o por unidades de precio fijo. El concierto en ningún caso origina una nueva personalidad jurídica.

Este tipo de gestión se caracteriza por las siguientes notas específicas:

- Puede operar tanto entre entidades locales y personas físicas o jurídicas privadas, en cuyo caso constituye un contrato, como entre entidades locales y otras Administraciones Públicas, en cuyo caso se entiende que se ha de adoptar la fórmula de convenio (como es el supuesto que nos ocupa), de ahí que el artículo 145.2 del RS, exima en estos supuestos de la prestación de la correspondiente garantía.
- Es uno de los únicos supuestos en los que se da la nota de extraterritorialidad, en cuanto el artículo 145.1 del RS permite establecerlo con personas o entidades que radiquen fuera del término municipal.
- No da lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica, ni tan siquiera en el caso de que el concierto se produzca entre Administraciones (como es nuestro caso), pues de lo contrario estaríamos ante entidades de derecho público de naturaleza asociativa como las mancomunidades o los consorcios interadministrativos, que son modalidades diferentes.
- Otra de sus notas características, según señala el Tribunal Supremo (STS, de 21 de Febrero de 1990), es su transitoriedad.
- El concierto queda automáticamente sin efecto, según el artículo 144 del RS, desde el momento en que la Entidad Local tuviera instalada y en disposición de hacer funcionar un servicio análogo al concertado, lo que a juicio del Tribunal Supremo únicamente operaba cuando la entidad local cambiaba la forma de gestión del servicio para prestarlo directamente, pero no cuando se continuaba la gestión indirecta mediante un nuevo concierto o cualquier otra forma de gestión indirecta.

CONSIDERANDO que tras la reforma legislativa operada por la LRSAL establece en su artículo primero apartado octavo una nueva redacción del artículo 25 de la LRBRL, estableciendo en su apartado segundo, subapartado c) que el Municipio tiene competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas entre otras materias en las de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. En su apartado noveno se da una nueva redacción del artículo 26 de la LRBRL indicando su apartado primero, subapartado a) que en todos los Municipios se prestarán servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado entre otros.

CONSIDERANDO que en cuanto a la competencia debemos tener en cuenta lo establecido en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fecha 9 de Enero del 2008 de adaptación a partir del 21 de Enero del 2008 en la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Almería al Título X de la LRBRL como Municipio de



Gran Población, estableciendo un régimen transitorio y que ha sido ratificado en sus párrafos a) y b) mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 21/01/2008; asimismo se debe tener en cuenta las Instrucciones del Alcalde emitidas con fecha 17/01/2007 que establecen unas reglas básicas que faciliten la aplicación del Decreto de la Alcaldía anteriormente citado. Por todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1.f) y g) el órgano competente será la Junta de Gobierno Local, a la que competen las atribuciones en materia de contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, así como el desarrollo de la gestión económica. Debemos tener en cuenta que el apartado f) del precepto anteriormente citado quedó derogado tras la entrada en vigor de la ya derogada LCSP y tal como se establecía en su Disposición Derogatoria Única. Pero no obstante teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición Adicional 2ª.3 de la LCSP en los Municipios de Gran Población, y que se mantiene en la actual Disposición Adicional Segunda, apartado tercero del TRLCSP, a los que se refiere el artículo 121 de la LRBRL, las competencias en materia de contratación y por tanto de concesiones se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, en este supuesto de la Ciudad de Almería.

VISTOS la propuesta de precios formulada por la mercantil concesionaria AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.; y el informe jurídico emitido por el Jefe de Sección de Servicios Urbanos de fecha 09/05/2014.

Es por todo ello que considero conveniente, y así se propone, que por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería se adopte la siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA JUNTA
DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERÍA**

1º.- Aprobar, en la condición de autorización administrativa en precario y sometida al desarrollo del planeamiento urbanístico de Almería, tanto en el vigente PGOU como en el que actualmente se encuentra en fase de aprobación y sin que interfiera en el interés general del Municipio de Almería, al Ilmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), para el Suministro de Agua Potable en Alta al Municipio de Roquetas de Mar (Almería), desde el depósito de membranas de Aguadulce perteneciente al Servicio Municipal de Aguas del Municipio de Almería, y con carácter temporal, hasta que se efectúa la conexión de la futura desaladora (IDAM) del Campo de Dalías, en concreto en Balerma.

2º.- Aprobar el texto del "CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN ALTA AL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, DESDE EL DEPÓSITO DE MEMBRANAS DE AGUADULCE, PERTENECIENTE AL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA Y CON CARÁCTER TEMPORAL" y a suscribir para atender el fin anteriormente señalado.

3º.- Que por parte del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería se suscriban cuantos documentos fuesen necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

4º.- Dese cuenta en la forma legalmente establecida del presente acuerdo municipal al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería); a la mercantil concesionaria HIDRALIA, S.A.; a la mercantil concesionaria AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. y demás interesados en el presente expediente administrativo.»

Lo que le comunico a Vd. advirtiéndole que contra el expresado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante el mismo Órgano que lo dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de dicho Orden Jurisdiccional de Almería en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 10, ambos de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Se le advierte que de optar por la presentación del Recurso de Reposición, no podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

Almería, a 19 de mayo de 2014

**EL TITULAR ACCTAL. DE LA OFICINA
TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
P.D. EL JEFE DE SERVICIO,**



Edo. Juan de Dios Matarín Sánchez

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
Plaza de la Constitución, 1
04740 Roquetas de Mar, Almería

Ref.- SC05-14-162

DON GUILLERMO LAGO NUÑEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN ESTATAL, EN EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

CERTIFICA: que, según documentos obrantes en la Secretaría General, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día **2 de junio de 2014**, adoptó entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 13 de junio de 2011, B.O.P. de Almería Núm. 119 de 23 de junio de 2011), el **ACUERDO** del siguiente tenor literal:

6º.- Único.- DACIÓN DE CUENTAS del acuerdo del Ayuntamiento de Almería, de 16 de mayo de 2014, relativo al Convenio de colaboración interadministrativa para el suministro de agua potable en alta al Municipio de Roquetas de Mar, desde el depósito de membranas de Aguadulce, perteneciente al Servicio Municipal de Aguas del Municipio de Almería y con carácter temporal.

Se da cuenta del oficio remitido por el Ayuntamiento de Almería, de fecha 20 de mayo de 2014 por el que se da traslado del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de ese Ayuntamiento, celebrada el día 16 de mayo de 2014, relativo al Convenio de colaboración interadministrativa para el suministro de agua potable en alta al Municipio de Roquetas de Mar, desde el depósito de membranas de Aguadulce, perteneciente al Servicio Municipal de Aguas del Municipio de Almería y con carácter temporal y a la aprobación del texto del mismo.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

Y para que así conste y surta los efectos indicados en el presente acuerdo, expido la presente con la salvedad establecida en el artículo 206 del R.O.F., y a reserva de los términos en que resulte aprobada el Acta correspondiente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) a tres de junio de dos mil catorce.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Gabriel Amat Ayllón





Excmo. Ayuntamiento de Almería



Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN ALTA AL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, DESDE EL DEPÓSITO DE MEMBRANAS DE AGUADULCE, PERTENECIENTE AL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA Y CON CARÁCTER TEMPORAL .-

En la Ciudad de Almería, a veintitrés de junio de dos mil catorce.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, facultado para la suscripción del presente mediante acuerdo adoptado por la Junta Local de Gobierno de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería, en la sesión ordinaria celebrada con fecha 16 de mayo de 2014.

**DE OTRA PARTE**, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), D. Gabriel Amat Ayllón, facultado para la suscripción del presente mediante sendos acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en sesiones ordinarias de fechas 9 de abril y 19 de mayo de 2014.

**Ante mí**, Don Fernando Gómez Garrido, Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, que doy fe del acto.

INTERVIENEN

Ambos en nombre y representación del Excmo. Ayuntamientos de Almería y del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), respectivamente, ostentando la Alcaldía-Presidencia de sus respectivas Corporaciones Locales y autorizados para la realización de este acto en virtud de lo dispuesto entre otros preceptos, en los artículos 21.1.b) y 124.1 y 4.a), respectivamente de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), modificada y con la redacción dada para ambos preceptos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y modificada asimismo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración

Local y asimismo de acuerdo con lo señalado en el artículo 41.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Reconociéndose ambas partes capacidad jurídica y de obrar suficientes para el otorgamiento del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA, formalizan el mismo, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Que el municipio de Roquetas de Mar (Almería) tiene un grave problema de calidad de agua de sus fuentes propias de suministro y solicita colaboración al Excmo. Ayuntamiento de Almería de forma urgente y con carácter provisional para hacer frente a esta situación, mientras se buscan soluciones definitivas a largo plazo como son la conexión de la futura desaladora del Campo de Dalías al sistema de distribución de agua de Roquetas de Mar, la nueva incorporación y/o la mejora de fuentes alternativas de mejor calidad, entre otras actuaciones.

Dicha colaboración consiste en el abastecimiento temporal de agua bruta desde el Depósito de Membrana propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Almería y ubicado en el Término Municipal de Roquetas de Mar, concretamente en Aguadulce y muy cercano a un depósito regulador del Sistema de Abastecimiento del municipio de Roquetas de Mar.

2º.- Que ya en el período estival del año 2006 y con motivo de la solicitud formulada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) de incorporación a su red municipal de un suministro de agua procedente del depósito regulador ubicado en Aguadulce en el término municipal de Roquetas de Mar, para incorporar a su red de abastecimiento, dada la situación de emergencia que atravesaba dicho Municipio durante el período estival por el incremento considerable de su población residencial, a tal fin se redactó la documentación y propuesta de acuerdo necesaria, fijándose como caudal aportado de 2.000 m³/día de agua bruta a un precio de 0,574658 €/m³ y una vigencia de aproximadamente dos meses. Sin embargo, finalmente no fue necesario este suministro al Municipio de Roquetas de Mar.

ESTIPULACIONES

PRIMERA. OBJETO.- Es objeto del presente Convenio la autorización al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) para la incorporación en alta de agua bruta desde el punto habilitado al efecto junto al depósito de Membranas perteneciente al Servicio Municipal de Aguas de Almería y sito en Aguadulce, con el caudal y demás especificaciones técnicas que se detallan en el

presente Convenio, durante el período de tiempo que dure la presente situación de emergencia.



Por todo lo anteriormente indicado y a través del presente Convenio se habilita a la mercantil concesionaria AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. (en adelante AQUALIA, S.A.), concesionaria del Servicio Público Municipal de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Almería y a la mercantil HIDRALIA, S.A. como concesionaria del Servicio Municipal de Aguas de Roquetas de Mar (Almería) para que suscriban los contratos de suministro y de consumo respectivos que materialicen el objeto del presente Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. VIGENCIA.- El plazo de vigencia del presente Convenio de Colaboración Interadministrativa es el legalmente establecido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 144 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (en adelante RS), en relación con lo establecido en el artículo 268 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (BOE, núm. 276, de 16/11/2011, en adelante TRLCSP) y con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP. No obstante tal y como se indica en los Antecedentes del presente Convenio que a modo de Preámbulo informan el mismo, y de lo indicado en la Estipulación Primera del presente Convenio de Colaboración Interadministrativa que ampara a una autorización en precario y siempre sometida al desarrollo del planeamiento urbanístico previsto en el PGOU en vigor del Municipio y del que se encuentra en fase de aprobación, sin que en ningún momento pueda interferir el interés general del Municipio de Almería, constituyendo auténticas causas suspensivas en la vigencia del presente Convenio, abarcando su vigencia desde la fecha de suscripción del presente Convenio hasta la finalización de la situación de emergencia, es decir hasta que se produzca la entrada en funcionamiento de la desaladora del Campo de Dalías que proporcionará el caudal necesario para garantizar la calidad de agua en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

TERCERA. VOLUMEN A SUMINISTRAR.- El caudal a suministrar será de un máximo de 10.000 m³/día, sujetos a revisión estos parámetros de acuerdo con aquellas modificaciones que motivadas por el desarrollo del planeamiento urbanístico del PGOU vigente del Municipio de Almería y del que definitivamente se apruebe o por cualquier causa de interés general que afecte a dicho caudal durante la vigencia del presente Convenio y que conlleva la automática modificación de dichos parámetros de caudal a suministrar por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almería a través de la mercantil concesionaria AQUALIA, S.A., circunstancia que se comunicará inmediatamente al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) a través de su concesionaria HIDRALIA, S.A.

A finales de cada mes, entre los días 25 y 31 o 30, en su caso, HIDRALIA, S.A. deberá mediante fax o correo electrónico indicar a la mercantil concesionaria AQUALIA, S.A. el volumen diario aproximado que necesitará captar durante el siguiente mes, para de esta forma poder realizar la programación de arranques de los Pozos Bernal.

El agua puesta a disposición de HIDRALIA, S.A. en el punto de suministro es agua bruta sin tratamiento, por lo que es de su exclusiva responsabilidad tratarla adecuadamente para que reúna las condiciones necesarias para ser considerada como apta para el consumo humano conforme a lo prevenido al efecto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de agua de consumo humano. No obstante, AQUALIA, S.A. pondrá a su disposición la documentación analítica acreditativa de la calidad del agua bruta suministrada en cada momento.

CUARTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INCORPORACIÓN EN ALTA.-

La dotación de agua bruta en alta se realizará en el punto de suministro ubicado en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), en concreto en Aguadulce, Carretera del Cementerio, s/n, junto a la E.T.A.P., dónde se encuentra instalado en el lugar habilitado al efecto, el aparato contador marca Actaris, calibre 200 con número de serie D 05XL017622 0, equipo que será el que controle y registre el volumen de agua suministrada. Si bien por la antigüedad del mismo no se descarta la sustitución del mismo por un nuevo equipo de medida, sin que suponga dicha sustitución coste alguno al Excmo. Ayuntamiento de Almería. En el este caso, se levantará Acta estando presentes representantes de HIDRALIA, S.A. Y AQUALIA, S.A., reflejando en la misma la lectura del equipo sustituido y la lectura del nuevo equipo, momento desde el cual será a través de este nuevo equipo por el que se facture el agua suministrada.

El uso y acceso a la válvula existente en el punto de suministro corresponde única y exclusivamente al personal de AQUALIA, S.A., quedando expresamente prohibida su manipulación al personal de HIDRALIA, S.A. A estos mismos efectos, para atender cualquier incidencia que pudiera producirse en el funcionamiento de dicha válvula detectada por personal de HIDRALIA, S.A., dicha incidencia deberá ser comunicada de forma inmediata para su subsanación a la mercantil concesionaria AQUALIA, S.A.

QUINTA. ÁMBITO DE RELACIÓN ENTRE LA MERCANTIL AQUALIA, S.A. Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).- A través del presente Convenio se habilita recíprocamente a la mercantil concesionaria AQUALIA, S.A. y a la mercantil HIDRALIA, S.A. como concesionaria del Servicio Municipal de Aguas del Municipio de Roquetas de Mar (Almería), para que suscriban aquellos contratos y restante documentación



que materialice la realización del presente Convenio de Colaboración y garantice los suministros y consumos especificados en el mismo. La determinación de la cuantía de los derechos de contratación, de acometida y de la fianza oportuna a depositar por el contratista son los establecidos en la vigente Ordenanza Fiscal Municipal, número 16, Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

SEXTA. ABONO DEL SUMINISTRO.- El importe de la contraprestación económica que deberá abonar el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) al Excmo. Ayuntamiento de Almería, a través de sus respectivas concesionarias, y por dicho suministro de agua bruta en alta será el mismo que el precio estipulado en el vigente contrato de concesión administrativa de gestión de servicio público de abastecimiento y distribución de agua potable y saneamiento del Municipio de Almería, entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y la mercantil concesionaria AQUALIA S.A., para uso municipal y actualizada para cada ejercicio.

En concreto para el ejercicio 2014 y para los suministros procedentes de los Pozos Bernal (sin mezcla con agua desalada), el precio actualizado es de 0,474024 €/m³ (IVA no incluido).

Sobre este precio se establecen los siguientes descuentos:

1. Por tratarse de agua bruta, es decir, no tratada: 5 por 100.
2. Por volumen:
 - a. Si no supera de promedio los 1.000 m³/día/mes: 5 por 100.
Resultando un precio de 0,426622 €/m³ (IVA no incluido)
 - b. Entre 1.001 y 3.000 m³/día/mes: 12 por 100.
Resultando un precio de 0,393440 €/m³ (IVA no incluido)
 - c. Entre 3.001 y 6.000 m³/día/mes: 18 por 100.
Resultando un precio de 0,364998 €/m³ (IVA no incluido)
 - d. Más de 6.001 m³/día/mes: 28,50 por 100.
Resultando un precio de 0,315226 €/m³ (IVA no incluido)

Los precios anteriormente indicados por suministro en alta serán revisados, en el supuesto de que se prorrogue el plazo de vigencia del presente Convenio o se renueve el mismo, conforme a lo establecido para la revisión tarifaria general en el vigente contrato de concesión de gestión de servicio público, entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y la mercantil concesionaria AQUALIA, S.A., y con idéntica periodicidad y efectos al que se efectúa la misma.

Asimismo y en concreto para el consumo realizado en 2013 de suministros procedentes de los Pozos Bernal (sin mezcla con agua desalada), el precio de aquel año era de 0,474024 €/m³ sobre el que se aplicarán los detallados descuentos.

SÉPTIMA. MODO DE FACTURACIÓN.- Para la facturación y control del agua suministrada se realizará la lectura del equipo de media de forma conjunta, con una frecuencia semanal para su control y seguimiento, y con una frecuencia mensual a efectos de facturación, refrendándose cada toma de lectura del contador mediante el levantamiento de un parte/acta de lectura firmado por el personal designado a estos efectos por cada una de las mercantiles concesionarias ya mencionadas reiteradamente en el cuerpo de este Convenio; cuyos registros darán fe y certificarán los consumos realizados, emitiéndose la correspondiente factura por mes vencido. En los contratos de suministro que suscriban la mercantil AQUALIA y la mercantil HIDRALIA, S.A. se establecerán el medio de pago de la facturación de estos suministros, de acuerdo con la normativa y tratamiento fiscal que les resulta de aplicación, y en concreto, el plazo para hacer efectivo el pago del importe de las facturaciones mensuales será de 15 días naturales, a contar desde la fecha de emisión de la factura correspondiente, debiendo abonarse en metálico en la oficina de la entidad suministradora. No obstante, también se podrá efectuar el pago mediante domiciliación bancaria siempre que ello no represente gasto alguno para AQUALIA, S.A., y que la entidad bancaria cuente con oficina abierta en la Ciudad de Almería.

OCTAVA. PREVENCIÓNES Y RESPONSABILIDADES.- El impago de las liquidaciones a su vencimiento, la manipulación del punto de suministro por personal no autorizado o el no sometimiento del personal de HIDRALIA, S.A. a las instrucciones y órdenes emanadas por AQUALIA, S.A., a través de su personal o mediante cualquier medio en el que se acredite su emisión, como cualquier otro incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio de Colaboración, determinará la suspensión inmediata del suministro de agua en alta, mediante el cierre provisional de las válvulas que procedan, e incluso llegado el caso, y en el supuesto de no subsanar tales incumplimientos en un plazo prudencial de tiempo, sin atender los requerimientos efectuados a tal fin, a la clausura definitiva del punto de conexión.

En cuanto a la delimitación de responsabilidades, es de la exclusiva responsabilidad de HIDRALIA, S.A., las tareas de conservación y mantenimiento de todas las instalaciones posteriores a la llave de paso situada a la salida del aparato contador ubicado en el punto de suministro y todas aquellas obras complementarias necesarias para el correcto suministro.



NOVENA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.-

Además de las establecidas por la normativa que le resulta de aplicación, al presente Convenio de Colaboración Interadministrativa le son de aplicación las siguientes causas específicas:

- a) Por mutuo acuerdo de ambas partes conveniantes.
- b) Por acuerdo unilateral de alguna de las partes conveniantes, que comunique de modo fehaciente a la otra, y con la suficiente antelación, para evitar cualquier tipo de actuación de facto.

DÉCIMA. PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO O RENOVACIÓN DEL MISMO.-

No está previsto en principio la posibilidad de prorrogar el plazo de duración del presente Convenio, en el supuesto de que se accediera a la misma, nunca podrá ser tácita, sino que los órganos municipales competentes de ambas Corporaciones Locales conveniantes deberán adoptar acuerdo a tal fin.

Respecto al abono del suministro en alta y del precio correspondiente, durante la prórroga o renovación del Convenio debemos estar a lo señalado en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

DÉCIMOPRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN.- El presente Convenio de Colaboración Interadministrativa se inserta como un instrumento de colaboración regulado entre otros preceptos por el artículo 57 y siguientes de la LRBRL, modificada y con la redacción dada para ambos preceptos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y a su vez modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada y con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; artículo 143 y siguientes del RS y artículo 8 del TRLCSP.

DECIMOSEGUNDA.- Para cualquier cuestión o litigio que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento del contenido del presente Convenio, ambas partes conveniantes, con expresa renuncia al fuero propio que, en su caso, pudiera corresponderles, se someten formalmente a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Almería.

CLÁUSULA ADICIONAL.- En 1971 con ocasión del aprovechamiento integral del río Adra, se hace una previsión de agua para abastecimiento de Almería y las zonas de Roquetas de Mar, Parador de las Hortichuelas y

Aguadulce con una dotación de 280 litros y una población de 153.000 habitantes para la Ciudad de Almería y para Roquetas de Mar, Parador de las Hortichuelas y Aguadulce con una población de 47.000 habitantes y una dotación de 200 litros habitante/día.

En 1994 se autoriza extraer de los Pozos de Bernal y la Carretera del Sector III en el término municipal de Vócar (Almería), un caudal del 400 litros/segundo destinado al abastecimiento de Roquetas de Mar (Almería) y completar el déficit de la Ciudad de Almería.

En 1995 se ejecuta el depósito de agua bruta procedente de Benínar en Aguadulce para el abastecimiento de Almería y Roquetas de Mar (Almería), obras que terminaron en Noviembre de 1996 que fueron entregadas el 19 de febrero de 1998 por el Delegado Provincial en Almería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía al Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Se hace constar que el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) hasta la fecha no ha recibido agua procedente del depósito para abastecimiento de Almería y Roquetas de Mar (Almería).

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, y en la representación mencionada que ostentan, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración Interadministrativa, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha supraindicados en el presente. Ante mí, el Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería, Don Fernando Gómez Garrido, que de todo ello certifico.

**ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA**



Fdo. Luis Rogelio Rodríguez Comendador-Pérez

**ALCALDE-PRESIDENTE DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)**



Fdo. Gabriel Amat Ayllón

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO,



Fdo. Fernando Gómez Garrido